

A pesar de la inexistencia de domicilio, ¿Los aspirantes pudieron registrarse?



ACTORES

Aspirantes a integrar el Comité Directivo del PAN en Naolinco, Veracruz.



AUTORIDAD RESPONSABLE

La Comisión de Justicia Nacional del Partido Acción Nacional.

PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA

- Declarar que existió dilación procesal por parte de la Comisión Organizadora del Proceso y de la Comisión de Justicia Nacional del PAN.
- Expresar que existió una imposibilidad material de realizar su registro y que había una falta de certeza en la convocatoria, pues el domicilio señalado era inexistente.

QUE SE DETERMINÓ



- Al respecto, tal como lo señaló la parte actora el TEV concluyó que efectivamente existió una dilación por parte de la Comisión Organizadora del Proceso, por no remitir el expediente a la Comisión de Justicia. Sin embargo, dicha dilación quedó subsanada al resolver el juicio de inconformidad.

Respecto a los demás agravios, si bien es un hecho no controvertido que el domicilio aportado en la convocatoria para registrarse es inexistente, los aspirantes contaban con la posibilidad de realizar su registro ante otras dos instancias más.

Por lo que, resultan **inoperantes** los agravios.

Por lo que se confirmó el acto impugnado.